



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-19128427- -GDEBA-HZGAHMMSALGP / POGGIO Carlos Alberto S/
Rectificación de Resolución

VISTO el EX-2021-19128427-GDEBA-HZGAHMMSALGP, del cual surge que resulta necesario rectificar la RESO-2022-1842-GDEBA-MSALGP, referente a Carlos Alberto POGGIO agente de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del acto administrativo citado precedentemente se le reconocieron, desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, los servicios prestados como Bioquímico Asistente Interino – treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos “Héroes de Malvinas” de Merlo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales;

Que asimismo por el artículo 2° de la RESO-2022-1842-GDEBA-MSALGP se le abonaron los servicios prestados en el régimen de la Ley N° 10471, desde el 1 de marzo de 2014 hasta el 31 de mayo del mismo año;

Que habiéndose incurrido en un error involuntario al consignar la fecha en que se debían abonar las diferencias salariales que se le adeudaban siendo correcta desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, resulta necesario proceder a la rectificación pertinente, teniendo en cuenta el artículo 115 del Decreto Ley 7647/70 el cual establece que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos";

Que ha tomado intervención oportunamente la Dirección Provincial de Hospitales a orden 25;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal a orden 84;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO 272/17 E, MODIFICADO POR DECRETO N° 543/20

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rectificar el artículo 2° de la RESO-2022-1842-GDEBA-MSALGP, referente a Carlos Alberto POGGIO (D.N.I. 14.555.922 – Clase 1962), dejando establecido que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°. Abonar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que expidió la pertinente certificación, los servicios prestados en el régimen de la Ley Nº 10.471, desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 28 de febrero de 2014, por parte del agente mencionado en el artículo precedente.”

ARTÍCULO 2°. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.